

Informe Financiero
Indicaciones al Proyecto de Ley que incorpora diversas medidas de
índole tributaria (Boletín N° 11.404-05)

Mensaje N° 144-365

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero se refiere a las Indicaciones presentadas al Proyecto de Ley que Incorpora diversas medidas de índole tributaria, a fin de que sean consideradas durante la discusión parlamentaria del mismo.

II. Descripción de las indicaciones

1. **Al artículo 3°:**

Las indicaciones que se plantean a este artículo del proyecto de Ley involucran tanto aspectos de redacción como también incorporan ciertos límites y precisiones sobre el texto presentado al Congreso. Así, en su inciso 8° se incorpora un tope máximo de 500 unidades tributarias anuales a cobrar como multa a aquellas instituciones que no cumplan con lo estipulado en lo prescrito en la letra b. del proyecto de Ley. Adicionalmente, se incorporan una redacción que asegura que las disposiciones de dicho artículo en ningún caso vulnerarán las normas que regulan el secreto bancario, y una prohibición de divulgación de la información que el Servicio de Impuestos Internos haya recopilado al amparo de esta ley, salvo en el caso de dar cumplimiento a convenios internacionales sobre intercambio de información vigentes en el país.

2. **Al artículo 4°:**

En este artículo se incorpora una obligación sobre la Conferencia Episcopal en términos de hacer una rendición completa de los fondos recibidos como donación para financiar la visita del Papa, durante el transcurso del primer semestre de 2018, al Ministerio de Hacienda. Por otra parte se plantea que este Ministerio remita dicha información a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado.

3. **Al artículo 2° transitorio:**

Finalmente, se indica en este artículo que las sociedades anónimas tanto abiertas como cerradas, acogidas a las disposiciones del artículo 41D de la ley sobre Impuesto a la Renta al 31 de diciembre de 2021 podrán, en el período comprendido entre el 01 de enero y el 02 de mayo del año 2022, transformarse en una sociedad habilitada para optar al régimen general del impuesto de Primera Categoría con imputación total de crédito en los impuestos finales. También se establece que las distribuciones de utilidades que dichas empresas hagan a partir del 01 de enero de 2022 se imputarán en la forma establecida en el numeral i), del numeral I.- del artículo tercero

de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, modificada por la Ley N° 20.899.

III. Efecto Fiscal de las indicaciones

Como se expresó anteriormente, las indicaciones comprenden aspectos de redacción y precisiones técnicas respecto del texto original, las que se estima no involucran impacto fiscal. Por ello, no alteran lo señalado en el Informe Financiero N°103 del 22 de agosto del presente año.




SERGIO GRANADOS AGUILAR
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación Jefe División Finanzas Públicas:



